



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1887

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLÁN, DISTRITO
DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLÁN, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	
TOTAL	24,117,471.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS	14,935.00
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	11,935.00
Predial	10,935.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	1,078,795.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	35,000.00
Mercados	5,000.00
Panteones	15,000.00
Rastro	15,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,043,795.00
Alumbrado Público	100,000.00
Aseo Público	1,585.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,000.00
Licencias y Permisos	7,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	7,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	700,000.00
Agua Potable	100,000.00
Sanitarios Públicos	2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	118,210.00
PRODUCTOS	19,566.00
Productos	19,566.00
Productos Financieros del Ramo 28	4,000.00
Productos Financieros del Fondo III	10,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	5,563.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	16,790.00
Aprovechamientos	6,790.00
Multas	6,790.00
Aprovechamientos Patrimoniales	10,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derivado de Bienes Muebles	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	22,986,385.00
Participaciones	7,805,271.00
Fondo General de Participaciones	5,285,954.00
Fondo de Fomento Municipal	1,877,911.00
Fondo Municipal de Compensación	194,924.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	119,743.00
Participaciones por Impuestos Especiales	74,600.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	214,269.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	28,344.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	9,526.00
Aportaciones	15,181,112.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	10,835,840.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	4,345,272.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A, B, C...(Incluir las zonas de valor de acuerdo al plano de zonificación)	203.00
Fraccionamientos	143.00
Susceptible de Transformación	40.00
Agencias y Rancherías	30.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	13,910.00
Agostadero	11,710.00
Forestal	9,630.00
No apropiados para uso agrícola	8,560.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

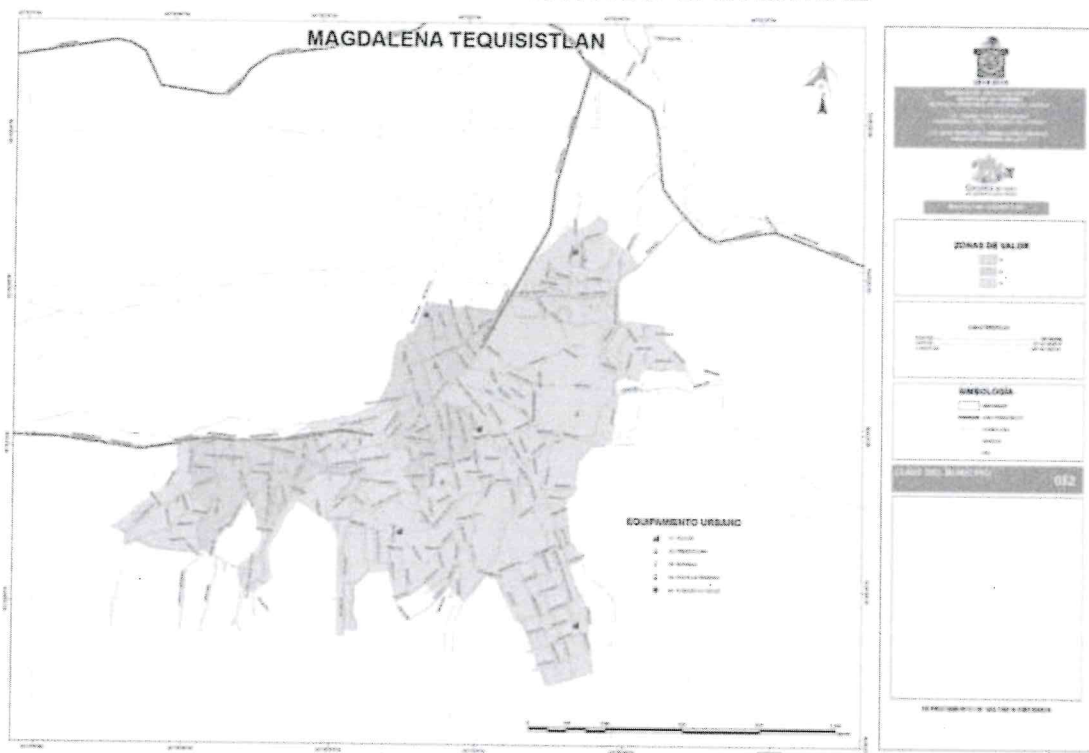
TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	219.00	Media	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00	Alta	PHOA5	1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	251.00	Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	1,048.00	Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COAL5	1,320.00
Alto	HUA5	1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Medio	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	996.00	Medio	COFR4	891.00
Alto	HPA5	1,331.00	Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	1,079.00	Básico	COCO1	157.00
Medio	PCM4	1,446.00	Mínimo	COCO2	209.00
Alto	PCA5	2,159.00	Económico	COCO3	251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	461.00
Económico	PIE3	943.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PIM4	1,101.00	Mínimo	COPA2	314.00
Alto	PIA5	1,394.00	Económico	COPA3	430.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Medio	COPA4	765.00
Básico	PBB1	660.00	Alto	COPA5	835.00
Económico	PBE3	838.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

			(PESOS POR METRO CUBICO)		
Media	PBM4	964.00	Económico	COCI3	618.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Medio	COBP4	723.00
Económica	PEE3	1,215.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Media	PEM4	1,331.00	Mínimo	COBP2	209.00
Alta	PEA5	1,530.00	Económico	COBP3	262.00
			Medio	COBP4	314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

TIPO	CUOTA EN PESOS
I. Habitacional residencial	50.00
II. Habitacional tipo medio	10.00
III. Habitacional popular	10.00
IV. Habitacional de interés social	10.00
V. Habitacional campestre	10.00
VI. Granja	10.00
VII. Industrial	10.00

Artículo 25. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	300.00
III. Electrificación	300.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

V.	Pavimentación de calles m ²	200.00
VI.	Banquetas m ²	200.00
VII.	Guarniciones metro lineal	100.00

Artículo 34. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 35. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 37. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados contruidos	450.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	300.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	10.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	10.00	Por Evento
V. Regularización de concesiones	500.00	Por Evento
VI. Ampliación o cambio de giro	500.00	Por Evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	500.00	Por Evento
VIII. Permiso para remodelación	500.00	Por Evento
IX. División y fusión de locales	500.00	Por Evento
X. Derecho de uso de piso para descarga	100.00	Por Evento
XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por Evento
XII. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por Evento
XIII. Instalación de casetas en la vía pública	1,000.00	Por Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 40. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación	200.00
b) Servicios de exhumación	300.00
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	300.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 43. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	80.00	Por Evento
II. Carga y descarga (ganado)	80.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 44. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 46. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 47. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 48. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 49. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 50. Son sujetos de este derecho, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 51. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- III. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 52. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Por Evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 55. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Búsqueda y certificación documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	50.00
III. Expedición de certificado de apego y deslinde de terrenos propiedad privada por parte del Juez Municipal	1,200.00
IV. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00

Artículo 56. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 59. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. En materia de permisos:	
a) Permiso de construcción m ²	10.00
b) Permiso de reconstrucción m ²	10.00
c) Permiso de ampliación m ²	10.00
d) Permiso de demolición de inmuebles m ²	10.00
e) Permiso de demolición de fraccionamientos m ²	10.00
f) Permiso de construcción de albercas m ³	200.00
g) Permiso de ruptura de banquetas	300.00
h) Permiso de remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	300.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción antes mencionada	2,000.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	1,000.00

Artículo 60. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II.	Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	10.00
III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	5.00
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	2.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL EN PESOS
I. COMERCIAL		
a) Abarrotes	1,000.00	500.00
b) Papelería y mercerías	1,000.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Carnicería	1,000.00	500.00
d) Farmacia	1,000.00	500.00
e) Purificadora de agua y venta de hielo	10,000.00	5,000.00
f) Empresas comerciales que distribuyan sus productos en la población (Alimentos, Bebidas, Combustibles etc)	50,000.00	30,000.00
g) Agua para consumo humano en pipas	1,000.00	500.00
h) Tortillerías y panaderías	1,000.00	500.00
i) Ferreterías y Refaccionaria	1,000.00	500.00
j) Regalos y novedades	1,000.00	500.00
k) Preparación y venta de alimentos	1,000.00	500.00
l) Cremerías, tiendas y abarrotes	1,000.00	500.00
m) Venta de artesanías	1,000.00	500.00
n) Otros establecimientos comerciales	1,000.00	500.00
II. INDUSTRIAL		
a) Carpintería	1,000.00	500.00
b) Ladrilleras y/o tabiquerías	1,000.00	500.00
c) Balconeras	1,000.00	500.00
d) Constructoras	10,000.00	5,000.00
III. SERVICIOS		
a) Cajas de ahorro y préstamo, y entidades financieras	10,000.00	5,000.00
b) Taller mecánico	1,000.00	500.00
c) Restaurantes, cenadurías y marisquerías	1,000.00	500.00
d) Cafeterías, comedores y fondas	1,000.00	500.00
e) Casetas telefónicas y ciber	1,000.00	500.00
f) Lava autos y lavanderías	1,000.00	500.00
g) Hoteles	2,000.00	1,000.00
h) Peluquerías y servicios de belleza	500.00	200.00
i) Tiendas de Telefonía celular	2,000.00	1,000.00
j) Alquileres y mobiliarios	1,000.00	500.00
k) Paqueterías	1,000.00	500.00
l) Consultorios médicos y laboratorios químicos	5,000.00	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

m) Consultorios veterinarios	2,000.00	1,000.00
n) Salones para eventos sociales	1,000.00	500.00
o) Publicidad	1,000.00	500.00
p) Radiodifusoras	5,000.00	3,000.00
q) Albercas públicas y balnearios	5,000.00	3,000.00
r) Otros que presten servicios	1,000.00	500.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DE EXPEDICION EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,000.00
a) Expendio de mezcal	500.00
b) Depósito de cerveza	2,000.00
c) Licorería	2,000.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	2,000.00
e) Restaurante-bar	2,000.00
f) Salón de fiestas	2,000.00
g) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	2,000.00
h) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

i) Bar	2,000.00
j) Billar con venta de cerveza	2,000.00
k) Centro nocturno	2,000.00
l) Agencias de Cervezas	1,000,000.00
m) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	2,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DE EXPEDICION EN PESOS
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	2,000.00
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	2,000.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DE EXPEDICION EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,000.00
c) Expendio de mezcal	500.00
d) Depósito de cerveza	2,000.00
e) Licorería	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	2,000.00
g) Restaurante-bar	2,000.00
h) Salón de fiestas	2,000.00
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	2,000.00
j) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	2,000.00
k) Bar	2,000.00
l) Billar con venta de cerveza	2,000.00
m) Centro nocturno	2,000.00
n) Agencias de Cervezas	700,000.00
o) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	2,000.00

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 66. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 69. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Domestico	200.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Domestico	50.00	Por mes
III. Suministro de agua potable	Comercial	60.00	Por mes
IV. Conexión a la red de agua potable	Domestico	300.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua	Domestico	300.00	Por evento

Artículo 70. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	200.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	300.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	300.00	Por evento

Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 71. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 73. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitarios Públicos	5.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 74. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 75. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 76. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 77. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras de las Participaciones Federales del Ramo 28 que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 78. El importe a considerar para Productos financieros de las Participaciones Federales del Ramo 28 será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 79. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 80. El importe a considerar para Productos financieros de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 81. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 82. El importe a considerar para Productos financieros de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 83. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras de los Convenios Federales que le asignen al Municipio o bien este los gestione, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 84. El importe a considerar para Productos financieros de los Convenios Federales que le asignen al Municipio o bien este los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 85. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras de los Convenios Estatales que le asignen al Municipio o bien este los gestione, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 86. El importe a considerar para Productos financieros de los Convenios Estatales que le asignen al Municipio o bien este los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 87. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras de los Ingresos Fiscales Municipales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 88. El importe a considerar para Productos financieros de los Ingresos Fiscales Municipales que le asignen al Municipio o bien este los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Riña entre particulares en la vía pública	500.00
II. Escándalo en la vía pública	500.00
III. Grafiti en bienes propiedad del Municipio	1,000.00
IV. Grafiti en bienes propiedad privada	1,000.00
V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00
VI. Tirar o quemar basura en la vía pública	500.00

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por el arrendamiento de bienes inmuebles.

Artículo 91. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen el arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio.

Artículo 92. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 93. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Auditorio Municipal y/o Casa del Pueblo	2,000.00	Por evento
II. Arrendamiento de Explanada Municipal	2,000.00	Por evento
III. Arrendamiento del Domo del Barrio Guadalupe	1,000.00	Por evento

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 94. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de volteo	500.00	Por viaje
II. Arrendamiento de retroexcavadora	500.00	Por hora

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 96. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLÁN DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLÁN, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.		
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA		
Objetivo Anual	ESTRATEGIAS	METAS
Impuestos	Implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la Regiduría de Hacienda y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal del impuesto sobre los Ingresos, sobre el Patrimonio y sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones para el Ejercicio Fiscal 2021, así como la recaudación del impuesto de Ejercicios anteriores. A través de la firma de contrato con el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2021 de en este concepto.
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Implementación de obras públicas de saneamiento y urbanización con participación de los beneficiarios directos de las mismas, así como promover la participación de los ciudadanos del Municipio.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2021 de en este concepto.
Derechos	Implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la Regiduría de Hacienda y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2021 de en este concepto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos	Implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la Regiduría de Hacienda, con un aumento en las cuotas de los servicios de arrendamiento de los bienes muebles del Municipio y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2021 de en este concepto.
Aprovechamientos	Implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la Regiduría de Hacienda, con un aumento en las cuotas de las multas administrativas impuestas por la Sindicatura Municipal y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2021 de en este concepto.
Participaciones, Aportaciones Convenios	Firma de convenios de colaboración con el Estado y la Federación en Materia de Coordinación Fiscal. Así como la gestión de recursos de los Ramos y Fondos destinados para obras especiales.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2021 de en este concepto.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLÁN, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.			
PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto		EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022
1	Ingresos de Libre Disposición	8,936,357.00	9,115,127.00
A	Impuestos	14,935.00	15,234.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,000.00
D	Derechos	1,078,795.00	1,100,371.00
E	Productos	19,566.00	19,957.00
F	Aprovechamientos	16,790.00	17,189.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	7,805,271.00	7,961,376.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	15,181,114.00	15,484,736.00
A	Aportaciones	15,181,112.00	15,484,734.00
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	Total de Ingresos Proyectados	24,117,471.00	24,599,863.00
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLÁN, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.		
RESULTADOS DE INGRESOS-LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	9,379,794.57	8,760,153.09



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	A	Impuestos	37,172.50	14,641.50
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	1,059,806.50	1,057,642.56
	E	Productos	96,647.11	19,182.65
	F	Aprovechamiento	36,220.00	16,460.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	8,149,948.46	7,652,226.38
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas		15,172,873.60	14,883,443.00
	A	Aportaciones	14,843,113.60	14,883,443.00
	B	Convenios	179,760.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	150,000.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos		24,552,668.17	23,643,596.09
	Datos Informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			24,117,471.00
INGRESOS DE GESTIÓN			1,131,086.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,935.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	11,935.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,078,795.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,043,795.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,566.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,566.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	16,790.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,790.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	22,986,385.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,805,271.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,285,954.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,877,911.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	194,924.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	119,743.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	74,600.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	214,269.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	28,344.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,526.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,181,112.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	10,835,840.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	4,345,272.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.
CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	24,117,471.00	656,374.00	2,115,919.00	2,856,785.00	2,127,145.00	2,125,145.00	2,125,145.00	2,125,145.00	2,125,145.00	2,120,145.00	2,120,145.00	2,120,150.00	1,500,226.00
Impuestos	14,935.00	3,935.00	3,000.00	6,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	11,935.00	3,935.00	3,000.00	3,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	1,078,795.00	0.00	15,000.00	747,300.00	26,660.00	26,660.00	26,660.00	26,660.00	26,660.00	21,660.00	21,660.00	21,665.00	118,210.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	35,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,043,795.00	0.00	10,000.00	742,300.00	21,660.00	21,660.00	21,660.00	21,660.00	21,660.00	21,660.00	21,660.00	21,665.00	118,210.00
Productos	19,566.00	1,000.00	1,000.00	1,756.00	1,756.00	1,756.00	1,756.00	1,756.00	1,756.00	1,756.00	1,756.00	1,756.00	1,762.00
Aprovechamientos	16,790.00	0.00	790.00	5,600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	5,600.00
Aprovechamientos Patrimoniales	6,790.00	0.00	790.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00
	10,000.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	22,986,385.00	650,439.00	2,096,129.00	2,096,129.00	2,096,129.00	2,096,129.00	2,096,131.00	2,096,129.00	2,096,129.00	2,096,129.00	2,096,129.00	2,096,129.00	1,374,654.00
Participaciones	7,805,271.00	650,439.00	650,439.00	650,439.00	650,439.00	650,439.00	650,439.00	650,439.00	650,439.00	650,439.00	650,439.00	650,439.00	650,442.00
Aportaciones	15,181,112.00	0.00	1,445,690.00	1,445,690.00	1,445,690.00	1,445,690.00	1,445,690.00	1,445,690.00	1,445,690.00	1,445,690.00	1,445,690.00	1,445,690.00	724,212.00
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1887

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

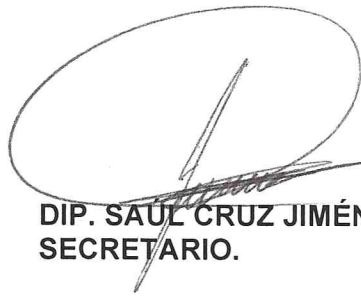
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.